



**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 37 BIS y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF 24-05-2013)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 37 BIS y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	05-10-2010 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Presentada por el Diputado Agustín Torres Ibarrola (PAN). Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 5 de octubre de 2010.
02	27-04-2011 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 22 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de etiqueta ambiental. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de abril de 2011. Discusión y votación, 27 de abril de 2011.
03	29-04-2011 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 22 Ter a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 29 de abril de 2011.
04	29-11-2011 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. <b>Se devuelve con modificaciones</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 29 de noviembre 2011.
05	01-12-2011 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 1 de diciembre de 2011.
06	16-04-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 Bis y 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2013. Discusión y votación, 16 de abril de 2013.
07	24-05-2013. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 37 BIS y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2013.

05-10-2010

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Presentada por el Diputado Agustín Torres Ibarrola (PAN).

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 5 de octubre de 2010.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tiene la palabra el diputado Agustín Torres Ibarrola, del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

**El diputado Agustín Torres Ibarrola:** Con su venia, diputado presidente. Muy buenas tardes, diputadas y diputados. Vengo a presentar una iniciativa para crear en nuestro país lo que se conoce en otras partes del mundo como etiqueta ecológica.

La evolución del hombre y los avances en la tecnología nos han permitido cada vez más disfrutar de una vida más cómoda, más fácil, con comunicaciones más aceleradas y en fin, con una serie de lujos que antes no se tenían en la humanidad.

Pero esa evolución y esos lujos y esas ventajas que hoy tenemos han generado también un daño a nuestro medio ambiente, han ocasionado, entre otras cosas, el fenómeno que hoy conocemos como cambio climático.

Es por eso que vengo el día de hoy a presentar una iniciativa que busca crear una política pública innovadora que genere incentivos para las empresas y ésta es una política que se conoce como etiqueta ecológica.

El primer país que la implementó en 1977 fue Alemania, se llamaba Ángel azul y fue una medida para complementar la legislación medioambiental y dar respuesta a una creciente búsqueda de productos de bajo impacto en el ambiente por parte de los consumidores.

En 1992, en la Conferencia de Río se aprobó la Agenda XXI, que destaca la importancia de que los gobiernos alienten la difusión de una etiqueta ecológica con el objeto de que los consumidores puedan hacer una selección de productos fundamentada no solamente en la calidad y en los precios sino también en un aspecto ambiental.

En 1994 surgió la red de etiquetado ecológico, que es una red no lucrativa, que agrupa en la actualidad a 26 organismos que representan 21 programas de etiquetado ecológico distinto.

En la Unión Europea existe también este sistema de etiqueta ecológica que es denominada como flor europea o margarita europea, y que funciona de la misma manera que en el resto de los países.

Argentina, Singapur, China, España, otros países también han hecho realidad sistemas exitosos de etiquetado a través de comités consultivos integrados por representantes de la industria, el comercio, las asociaciones de consumidores, ambientalistas y han logrado así una regulación ecológica de la producción de productos agropecuarios orgánicos industriales e incluso algunos servicios.

México genera anualmente alrededor de 38 mil 325 toneladas de residuos sólidos urbanos. Esto nos habla no sólo de un problema serio de manejo de residuos sino de la necesidad que existe por producir materiales más amables con nuestro entorno, así como la necesidad de un compromiso por parte de la industria.

México no puede ser la excepción. Este mecanismo es un mecanismo novedoso porque cambia el tradicional principio de que el que contamina paga, por un principio de que quien no contamina cobra. Por qué, porque el

consumidor va a poder pagar un precio mayor. El que prefiera un producto que no dañe al ambiente va a poder pagar un precio mayor que el que causa un daño mayor al medio ambiente.

Entonces aquellos productores que estén dispuestos a adoptar medidas más seguras para el medio ambiente y a migrar a prácticas más limpias serán compensados por el mercado a través del incremento en la demanda de sus productos y servicios, pues sus potenciales clientes tendrán mejor información para decidir.

Como muchos de ustedes saben, la situación ambiental en la actualidad exige que se tomen medidas inmediatas, que se apliquen nuevas políticas ecológicas para mejorar la vida del ser humano y su convivencia con la naturaleza.

Es fundamental pues que actuemos para mejorar el medio ambiente y para que mitigemos los estragos del cambio climático. Es hoy y es ahora cuando debemos adoptar medidas que contribuyan al mejoramiento de nuestro entorno. Muchas gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Agustín Torres Ibarrola, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Agustín Torres Ibarrola, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la denominación de la sección IX del capítulo IV del título primero; y adiciona los artículos 42, 43 y 43 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El continuo desarrollo de la humanidad ha traído consigo cambios trascendentales en la vida de los seres humanos, así como en el ambiente, la gran evolución tecnológica e industrial ha causado grandes transformaciones en la naturaleza.

Hay gran preocupación por la protección de la naturaleza porque si bien el avance tecnológico e industrial ha contribuido al desarrollo de la humanidad, también ha generado una ruptura del equilibrio entre el hombre y su entorno natural.

En las últimas décadas ha surgido mayor conciencia acerca del daño que provocamos al ambiente con las actividades productivas que desempeñamos. Temas como el efecto invernadero, el deterioro de la capa de ozono, la extinción de especies de fauna y flora, así como la acumulación de basura, son algunos de los problemas que hoy ocupan la mente del ser humano.

Esta preocupación ha impulsado la creación de tecnologías productivas más limpias y de políticas enfocadas en encontrar las soluciones a los problemas que aquejan al ambiente.

Según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2009, la cifra de generación de residuos sólidos urbanos presentaba un alcance de 38 mil 325 toneladas. El aumento de la densidad demográfica tiene como consecuencia daños al ambiente, entre más individuos somos más desechos generamos.

En concordancia con la política ambiental que el gobierno federal ha planteado, respecto a la necesidad de proteger nuestro entorno ambiental, debemos ofrecer una planeación en aras del desarrollo sustentable que garantice la protección del derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4o.

Es de significativa importancia evitar que se sigan desarrollando productos que laceren al ser humano y el ambiente. Asimismo, es preciso incentivar a las empresas a producir de forma menos nociva y a actuar de manera responsable con el ambiente.

La situación ambiental en la actualidad exige que se tomen medidas inmediatas, que se apliquen nuevas políticas ecológicas para mejorar la vida del ser humano y su convivencia con la naturaleza. Los gobiernos en el mundo han regulado e incentivado un uso más racional de los recursos naturales y de los elementos causantes de su deterioro.

Las medidas adoptadas no se han limitado a un nivel nacional o local, sino que las acciones han sido complementadas con las que han surgido de la cooperación internacional. Dada la naturaleza global de algunos de los problemas, tales como el cambio climático, se ha hecho necesario buscar soluciones globales.

Entre las medidas que se han propuesto para salvaguardar el ambiente en el mundo, se creó un sistema de etiquetado ecológico que consiste en autorizar a algunos productos el uso de un logotipo (etiqueta ecológica), que certifica que cumple con ciertos criterios que le hacen ser, en términos globales, menos dañinos para el entorno natural.

La finalidad de una etiqueta ecológica es la protección del entorno natural mediante un incentivo económico, favoreciendo en el mercado a aquellos productos que sean menos contaminantes sobre los que contaminan más.

El primer programa de etiquetado ecológico fue el Ángel Azul, creado en 1977 en Alemania como una medida para completar la legislación medioambiental y dar respuesta a la creciente búsqueda de productos ecológicos por los consumidores.

Asimismo, se firmaron múltiples acuerdos y convenios internacionales para complementar las políticas medioambientales basadas en instrumentos normativos, de mercado y gestión ambiental.

En la Agenda 21 aprobada en la Conferencia de Río en 1992 se destaca la necesidad de que los gobiernos alienten la difusión de una etiqueta ecológica con el objeto de que los consumidores puedan hacer una selección de productos fundamentada ecológicamente.

A principios de 1994, la Red Mundial de Etiquetado Ecológico, se encontraba en una postura defensiva ante opiniones contrarias al etiquetado ecológico, ya que se pensaba que creaba barreras al comercio y ahogaba la innovación, hoy esa idea ha sido superada, las empresas buscan cada vez más certificaciones en ambiente, ejemplo de ello son las “ecoetiquetas”, que alardean de los resultados por inversiones ambientales. Dichos distintivos son considerados como vehículos de promoción del comercio, además de ser utilizados como herramientas útiles para una adecuada competencia económica y como instrumentos de política ambiental.

En Estados Unidos hay 25 programas de etiquetado ecológico de considerable envergadura. Hay al menos 26 sistemas de certificación forestal, la mayoría de los cuales incluye un proceso de revisión de la cadena de distribución para etiquetar productos finales.

En Alemania, una asociación de consumidores ha detectado, entre otras, 7 programas de etiquetado diferentes relativos a aspectos ecológicos en los ordenadores, 12 en los productos textiles, 9 en muebles y 11 en electrodomésticos para el hogar.

En Suiza, la organización de consumidores Pusch ha creado una base de datos con 51 etiquetas ecológicas encontradas en el mercado nacional.

El Cisne Blanco, creado por el Consejo Nórdico, era aplicado en un principio a Suecia, Noruega, Finlandia e Islandia. Inicialmente, y a pesar de pertenecer al Consejo Nórdico, Dinamarca decidió quedarse fuera del programa al estar vinculado a las políticas e instrumentos ecológicos de la Unión Europea.

La Comunidad Económica Europea adoptó el 23 de marzo de 1992 el Reglamento (CEE), número 880/92 del consejo relativo a un sistema de concesión de etiqueta ecológica, válido en todo el ámbito comunitario. La etiqueta ecológica europea (también denominada la flor europea o la margarita europea), es de aplicación en los países miembros, así como en el resto de países del espacio económico europeo.

A esta política ambiental también se han sumado países como Argentina, Singapur, China, España, entre otros; países que hicieron realidad sistemas exitosos de etiquetado a través de Comités Consultivos integrados por representantes de la industria, el comercio, las asociaciones de consumidores y ambientalistas, logrando así una regulación ecológica de la producción de productos agropecuarios, orgánicos, industriales, e incluso servicios.

La preocupación social y gubernamental por el progresivo deterioro de nuestro planeta ha dado lugar a la modificación del entorno, tanto en la vida cotidiana como en los productos que consumimos.

El objetivo de la presente iniciativa es la creación de una etiqueta ecológica que distinga a un producto que demuestre que en su proceso de fabricación, comercialización y vida posterior al uso es respetuoso con el ambiente, esto con la intención de armonizar al sector de la industria con el ambiente y sean observados de manera puntual los principios del desarrollo sustentable, que constantemente son violados por las actividades económicas.

A diferencia de otras políticas para proteger al ambiente, como los impuestos ecológicos, permisos de contaminación entre otros, la etiqueta ecológica no se basa en el principio de que “el que contamina paga” sino en el de “quien no contamina cobra”, por medio de una ventaja competitiva a los productos que no contaminan.

Se busca que no sólo las empresas contribuyan con la mejora del ambiente sino que el consumidor lo haga al mismo tiempo, con su compra, ya que con la etiqueta ecológica tendrá la capacidad de valorar la calidad ecológica de los productos.

La finalidad de minimizar el impacto sobre el ambiente por medio de una etiqueta ecológica tiene en realidad un doble objetivo, por un lado promover la producción y comercialización de productos que tengan menos repercusiones ambientales durante su ciclo de vida, y por otro lado, proporcionar a los consumidores la información acerca de las repercusiones ecológicas de los productos. La etiqueta concedida debe ser entendida como una tangibilización de los atributos ecológicos del producto.

El etiquetado ecológico es reconocido a escala mundial como una idea innovadora que derivó en un sistema capaz, con programas creíbles de funcionamiento ejecutados de manera competente. Sin embargo, con el incremento del interés por la comercialización del ambiente y el uso de las etiquetas ecológicas como herramientas políticas, se presenta el binomio de la responsabilidad y la oportunidad.

Sin duda, la etiqueta ecológica es un reto para cualquier país, ya que se encuentran involucrados aspectos tanto administrativos, económicos y políticos, pero sin duda es un desafío que podemos manejar.

Debemos estar convencidos del poder de las etiquetas ecológicas para hacer una diferencia real sobre el ambiente, ya que además de facilitar la elección entre marcas en función del atributo ecológico, se incentiva a las empresas a ser ambientalmente responsables.

Las condiciones actuales del mercado también justifican la utilidad que pueden tener las etiquetas ecológicas como uno de los medios (junto al control normativo y a los códigos de autorregulación) de establecer un control a la proliferación de declaraciones medioambientales emitidas por las empresas de forma inadecuada.

Con base en lo anterior, proponemos reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente adicionando una sección relativa a la etiqueta ecológica para establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en coordinación con la de Economía, promoverá la identificación de productos y servicios que tengan un impacto reducido al ambiente.

Dicha identificación se realizará a través de una etiqueta ecológica que será regulada a través de disposiciones contenidas en normas mexicanas que observarán los criterios mínimos que para el efecto emita el gobierno federal.

El uso del distintivo será de carácter voluntario, por lo que únicamente los que cumplan lo establecido en las normas mexicanas que se expidan al efecto podrán llevar la etiqueta ecológica.

Al establecer como voluntario el uso del distintivo, evitamos someter a todos los integrantes de los diversos sectores económicos a disposiciones que pudiesen representar costos insalvables para su adopción.

Sin embargo, considerando que los productores y prestadores de servicios que estén dispuestos a invertir para ajustar sus procesos, sustituir sustancias peligrosas por otras más seguras para el ambiente, así como migrar hacia prácticas más limpias, serán compensadas por el mercado a través del incremento en la demanda de sus productos y servicios, pues sus potenciales clientes tendrán mejor información para decidir.

Así pues, la regulación y estandarización de la información que identifica los productos y servicios con un mejor desempeño ambiental, permitirá informar de manera clara y precisa a los consumidores. De la misma manera, reducimos la posibilidad de que algunos productos ostenten libremente la característica de “ecológico” sin serlo realmente.

En ese sentido, además de obtener un beneficio ambiental a través de la adopción de prácticas y tecnologías más limpias, protegemos y orientamos a los consumidores. Es importante puntualizar que el otorgamiento de la etiqueta ecológica no eximirá a ningún producto o servicio de cumplir cualquier otra disposición regulatoria aplicable.

Asimismo, dada la naturaleza de las normas mexicanas, éstas no podrán contener especificaciones inferiores a las contenidas en las normas oficiales mexicanas (NOM) que son de observancia obligatoria.

En cuanto a las sanciones, de aprobarse la presente iniciativa, la legislación vigente nos ofrece la oportunidad de sancionar a quienes ostenten la etiqueta ecológica sin haber cumplido los requisitos para ello, pues estarían proporcionando información engañosa y describiendo sus productos con una imagen o denominación falsa, por lo que quedarían sujetos a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 32 y el artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, haciéndose acreedores a una sanción que va de 381.30 a 1 millón 220 mil 141.12 pesos.

De manera adicional, con base en el respeto a la división de los poderes de la federación y la naturaleza de las disposiciones a las que se sujetaría el otorgamiento de la etiqueta ecológica, proponemos disposiciones transitorias que favorezcan la mejor ejecución de lo señalado en la presente iniciativa.

Así pues, proponemos que la Secretaría de Economía diseñe y difunda las características de la etiqueta ecológica, pudiendo ser ésta una leyenda, figura, holograma, símbolo o cualquier otro que permita la fácil y rápida identificación de los productos con mejor desempeño ambiental. Asimismo, a fin de favorecer la educación sobre el consumo, proponemos que esta dependencia divulgue las ventajas de los productos con impacto ambiental reducido.

En el mismo tenor y partiendo de la necesidad de establecer las disposiciones reglamentarias sobre los requisitos, solicitud, otorgamiento, vigencia, métodos de prueba, entre otros, relativos a la etiqueta ecológica, consideramos que la Secretaría de Economía y la Semarnat deberán elaborar y publicar los criterios a los que deberán sujetarse. Es importante mencionar que estos criterios en ningún caso deberán representar más cargas administrativas y económicas para el sector productivo.

Asimismo, reconocemos que múltiples aspectos técnicos no pueden ser normados a través de una ley, en especial respecto a las categorías de productos y servicios a los que no se les podrá otorgar una etiqueta ecológica, por lo que establecemos que la Semarnat, en colaboración con las dependencias y entidades federales, en colaboración con otros órdenes de gobierno, así como los sectores privado, social y académico, determinará la lista de productos y servicios a los que no se les podrá otorgar dicha etiqueta.

En materia de erogaciones, proponemos que los costos de las pruebas, evaluaciones de conformidad, certificaciones, entre otros, necesarios para obtener el distintivo deberán ser cubiertos por los solicitantes.

Por último, atendiendo el impacto presupuestario señalamos que los gastos que deba realizar la administración pública federal para dar cumplimiento a las disposiciones propuestas, se sujetarán al presupuesto propuesto por el Ejecutivo federal y aprobado por la Cámara de Diputados para el efecto.

Con base en lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía el presente proyecto de

## **Decreto que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.** Se reforma la denominación de la sección IX del capítulo IV del título primero; y se adicionan los artículos 42, 43 y 43 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

### Sección IX Etiqueta Ecológica

**Artículo 42.** La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de los productos y servicios que tengan un impacto reducido al ambiente.

**Estos productos y servicios podrán ser identificados con una etiqueta ecológica que será regulada a través de normas mexicanas.**

**La etiqueta ecológica es un distintivo que identifica un producto o servicio, dentro de una categoría específica, basándose en el cumplimiento de criterios medioambientales en su proceso de producción, comercialización, vida útil y disposición final.**

**Artículo 43.** La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, establecerá los criterios mínimos que deberán cumplir los productos y servicios que ostenten la etiqueta ecológica.

**Estos criterios se establecerán con base en estudios y pruebas técnicas que consideren los últimos avances científicos y tecnológicos.**

**Artículo 43 Bis.** La etiqueta ecológica será de utilización voluntaria y tendrá como objetivo fundamental informar a los consumidores sobre el impacto ambiental de los productos y servicios.

**El otorgamiento de la etiqueta ecológica será sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra disposición aplicable.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Economía diseñará y difundirá las características de la etiqueta ecológica en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Asimismo, diseñará una estrategia de información y sensibilización de la opinión pública sobre las ventajas de optar por productos con un impacto ambiental reducido.

**Tercero.** Las Secretarías de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, elaborarán y publicarán los criterios relativos a la etiqueta ecológica.

La Secretaría de Economía vigilará que no se introduzcan medidas regulatorias cuya aplicación imponga más cargas administrativas y económicas al sector productivo.

**Cuarto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa consulta a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de otros órdenes de gobierno, instituciones de los sectores privado, social y académico, determinará la lista de productos y servicios a los cuales no se podrá otorgar la etiqueta ecológica por su toxicidad, peligrosidad, efecto en la salud o su naturaleza, entre otros.

**Quinto.** Los costos de las pruebas, evaluaciones de conformidad, certificaciones, entre otros, necesarios para llevar la etiqueta ecológica serán cubiertos por el solicitante de ésta.

**Sexto.** Las erogaciones que las dependencias y las entidades de la administración pública federal deban realizar para cumplir las acciones que se deriven del presente decreto se sujetarán al presupuesto propuesto por el Ejecutivo federal y aprobado por la Cámara de Diputados para este efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**Notas:**

1 Hunt, C. B.; y Auster. *Proactive environmental management avoiding the toxic trap*.

2 Antonio Chamorro. *El etiquetado ecológico: un análisis de su utilización como instrumento de marketing*.

3 EPA, 1998; OMC, 2000.

4 Umweltbundesamt, 2000; [www.label-online.de](http://www.label-online.de), mayo de 2001.

5 [www.labelinfo.ch](http://www.labelinfo.ch)

6 *Green purchasing good practice guide*. The International Council for Local Environmental Initiatives.

7 *Project for the Promotion and the Diffusion of the EU Eco-Label in Italy and the Benelux, final report*. Comisión Europea, Dirección General XI. Environmental Department.

Recinto legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 14 de septiembre de 2010.—  
Diputados: Agustín Torres Ibarrola, Ricardo Sánchez Gálvez, José Manuel Hinojosa Pérez, Sergio Arturo Torres Santos, Pedro Peralta Rivas, Martín García Avilés, José M. Torres Robledo, Laura Viviana Agundiz Pérez, Emiliano Velázquez Esquivel, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Ernesto de Lucas Hopkins, Juan Carlos Natale López, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Norma Sánchez Romero, Jesús Giles Sánchez, Uriel López Paredes, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Alejandro Carabias Icaza, Felipe de Jesús Rangel Vargas, Carlos Luis Meillón Johnston, Juan José Cuevas García, Ramón Merino Loo, Leandro Rafael García Bringas, Oscar Martín Arce Paniagua, María de la Paz Quiñones Cornejo, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

**Presidencia del diputado Amador Monroy Estrada**

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias a usted, diputado. **Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

27-04-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 22 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de etiqueta ambiental.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2011.

Discusión y votación, 27 de abril de 2011.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ETIQUETA AMBIENTAL**

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona el artículo 22 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza:**«Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 22 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de etiqueta ambiental

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente No. 2817, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el diputado Agustín Torres Ibarrola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de las iniciativas que se dictaminan, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 78, 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la sesión plenaria celebrada el día 05 de octubre de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el diputado Agustín Torres Ibarrola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios; y,

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El presente Dictamen tiene por objeto atender la solicitud del diputado Torres Ibarrola quien considera procedente adicionar una sección a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

(LGEEPA) con el objeto de otorgar facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Secretaría de Economía, promuevan la identificación de productos y servicios que tengan un impacto reducido al medio ambiente, sugiriendo la siguiente redacción:

## **Sección IX**

### **Etiqueta Ecológica**

Artículo 42. La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de los productos y servicios que tengan un impacto reducido al ambiente.

Estos productos y servicios podrán ser identificados con una etiqueta ecológica que será regulada a través de normas mexicanas.

La etiqueta ecológica es un distintivo que identifica un producto o servicio, dentro de una categoría específica, basándose en el cumplimiento de criterios medioambientales en su proceso de producción, comercialización, vida útil y disposición final.

**Artículo 43.** La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, establecerá los criterios mínimos que deberán cumplir los productos y servicios que ostenten la etiqueta ecológica.

Estos criterios se establecerán con base en estudios y pruebas técnicas que consideren los últimos avances científicos y tecnológicos.

**Artículo 43 Bis.** La etiqueta ecológica será de utilización voluntaria y tendrá como objetivo fundamental informar a los consumidores sobre el impacto ambiental de los productos y servicios.

El otorgamiento de la etiqueta ecológica será sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra disposición aplicable.

En atención a dicha solicitud la Comisión Legislativa que elabora el presente Dictamen procede a iniciar su análisis.

La actual problemática ambiental por la que atraviesa nuestro planeta es consecuencia necesaria de una serie de perturbaciones ocasionadas por las actividades humanas desarrolladas desde tiempos muy tempranos. Sin embargo, hoy los efectos del deterioro ambiental son más contundentes por lo que el fortalecimiento y eficaz implementación de los diversos instrumentos de política ambiental, resulta una medida oportuna para revertir los efectos del deterioro del medio ambiente.

Así, instrumentos de política ambiental como el establecimiento de áreas naturales protegidas, la evaluación de impacto ambiental o el ordenamiento ecológico del territorio son instrumentos que se han fortalecido e implementado paulatinamente en nuestro país favoreciendo la conservación, preservación y protección del medio ambiente. Sin embargo, los instrumentos económicos como parte de la política ambiental en México han sido menos explorados.

Al respecto Raúl Brañes refiere que "de los instrumentos económicos se ha dicho que ellos comprenden el conjunto de regulaciones de tipo normativo y/o de formación de precios que se valen de los intereses económicos de los actores para impulsar los objetivos de política ambiental y que abarcan una multitud de mecanismos que pueden aplicarse en función específica a resolver. Así lo distintivo de estos instrumentos es su característica de proporcionar incentivos económicos que inducen a los agentes causantes a adoptar medidas eficientes destinadas a evitar la contaminación o a conservar los recursos naturales."

La LGEEPA define a los instrumentos económicos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el medio ambiente. Reconociendo instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero y de mercado, que define de la siguiente manera:

## ARTÍCULO 22.

...

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son *instrumentos de mercado* las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Respecto a la incorporación de los instrumentos económicos en la LGEEPA, Raúl Brañes señala que "... Las nuevas disposiciones, sin embargo, no innovaron en la materia, salvo en la incorporación de una nueva categoría de instrumento, los llamados instrumentos de mercado, pero sin entrar a regular los mismos." Asimismo refiere que esa Ley no establece propiamente esos instrumentos, sino que se limita a prescribir en su artículo 21 que la Federación, los estados y municipios desarrollarán y aplicarán esos instrumentos económicos.

En ese contexto, resulta acertada la propuesta del diputado promovente, al proponer la incorporación en la LGEEPA de un instrumento económico de mercado denominado "etiqueta ecológica".

La Organización Internacional de Normalización define a la etiqueta ambiental en la ISO 14020, como un conjunto de herramientas voluntarias que intentan estimular la demanda de productos y servicios con menores cargas ambientales ofreciendo información relevante sobre su ciclo de vida para satisfacer la demanda de información ambiental por parte de los compradores.

Hay tres tipos de etiquetas ambientales según la ISO 14020 (Tipo I: eco etiquetas certificadas, Tipo II: auto declaraciones ambientales de producto y Tipo III: EDP).

Las etiquetas Tipo I indican la preferencia ambiental del producto o servicio dentro de una categoría de productos, basado en múltiples criterios a lo largo de su ciclo de vida. Los criterios establecidos por un organismo independiente no intervienen en el mercado, y su aplicación es controlada por un proceso de certificación y auditoría. La transparencia y la credibilidad de estas etiquetas ecológicas están garantizadas por la certificación de terceros. Los criterios, una vez desarrollados, son permanentes.

La mayoría de los programas oficiales de etiquetado ecológico existentes, tanto nacionales como multinacionales, pertenecen a esta categoría. La etiqueta utilizada en la Unión Europea, *la flor de la UE* o *margarita de la UE*, nombre con el que se conoce a la etiqueta, corresponde a las etiquetas Tipo I.

Las denominadas ecoetiquetas o Tipo II las desarrollan los fabricantes, distribuidores, etc., para transmitir información sobre aspectos ambientales de sus productos o servicios. No existe certificación por una tercera parte y tampoco utilizan criterios de referencia predeterminados y validados.

Las etiquetas de Tipo III, EPD (Environmental Product Declarations) se trata de declaraciones ambientales que muestran información estandarizada basada en el análisis de ciclo de vida de un producto o servicio con diagramas que presentan un conjunto de indicadores ambientales pertinentes (calentamiento global, consumo de recursos, residuos, etc.) acompañados de una interpretación de la información.

Así, la iniciativa presentada por el diputado Torres Ibarrola tiene por objeto que en nuestro país los órganos de gobierno promuevan la implementación de la etiqueta ecológica a través de programas oficiales, similar a la utilizada en la Unión Europea, como instrumento de mercado en el que gobierno, empresas y particularmente consumidores, demanden la elaboración de productos más amigables con el ambiente o, dicho de otra forma, demanden productos que desde su fabricación hasta su consumo, produzcan el menor impacto ambiental posible.

Sin duda, este instrumento de mercado es una propuesta que promueve la conciliación entre los paradigmas económicos y la preservación del medio ambiente. De esta forma, los empresarios se verán impulsados a obtener certificaciones ambientales optimas, es decir, es un sistema de control económico informal que surge del mismo consumidor y se impone al generador de la contaminación apercibiéndolo de no comprar su mercancía por contaminar, ello requiere una educación rígida y una cultura verde en todo los sectores, considerando más efectivo este control económico para evitar contaminar en comparación a los mismos impuestos verdes.

La iniciativa objeto del presente dictamen atiende a esos criterios, planteando la siguiente reforma:

## **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

### **Sección IX**

#### **Etiqueta Ecológica**

Artículo 42. La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de los productos y servicios que tengan un impacto reducido al ambiente.

Estos productos y servicios podrán ser identificados con una etiqueta ecológica que será regulada a través de normas mexicanas.

La etiqueta ecológica es un distintivo que identifica un producto o servicio, dentro de una categoría específica, basándose en el cumplimiento de criterios medioambientales en su proceso de producción, comercialización, vida útil y disposición final.

**Artículo 43.** La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, establecerá los criterios mínimos que deberán cumplir los productos y servicios que ostenten la etiqueta ecológica.

Estos criterios se establecerán con base en estudios y pruebas técnicas que consideren los últimos avances científicos y tecnológicos.

**Artículo 43 Bis.** La etiqueta ecológica será de utilización voluntaria y tendrá como objetivo fundamental informar a los consumidores sobre el impacto ambiental de los productos y servicios.

El otorgamiento de la etiqueta ecológica será sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra disposición aplicable.

I. En primera instancia, esta Comisión Legislativa coincide con la reforma propuesta, sin embargo estima que los planteamientos realizados deben ser incorporados en la Sección III "Instrumentos económicos", Capítulo IV "Instrumentos de política ambiental" Título Primero. Lo anterior, en virtud de que la única sección que habla de instrumentos económicos en la LGEEPA es la número III, en la que se establecen las bases generales, definiciones y consideraciones respecto a una de sus categorías que son los estímulos fiscales, en consecuencia por técnica legislativa lo relativo a la etiqueta ecológica debe ser adicionado en esa sección.

II. En relación a que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con la Secretaría de Economía, promueva la identificación de los productos y servicios que tengan un impacto reducido al ambiente con una etiqueta ecológica, esta Comisión coincide con la propuesta, pues es congruente con la distribución de competencias establecida en la LGEEPA, particularmente lo dispuesto en el artículo 5, fracción I y II que a la letra señala:

**ARTÍCULO 5o.** Son facultades de la Federación:

I. La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

II .La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;

Ahora bien, teniendo como premisa que la etiqueta ecológica es un instrumento económico de mercado y que éste debe ser regulado por la oferta y la demanda, es procedente la reforma, pues la función de la Secretaría sería exclusivamente promover la identificación de productos y/o servicios con menor impacto ambiental a través del uso de ese distintivo.

III. Respecto a la propuesta del diputado promovente de que la SEMARNAT en coordinación con la Secretaría de Economía sean quienes determinen en una norma mexicana los criterios mínimos que deben cumplir esos productos o servicios. La Comisión Legislativa que elabora el presente dictamen estima que los criterios mínimos que deban cumplir los productos o servicios que ostenten la etiqueta deben ser determinados en una Norma Mexicana o en su caso, las Normas que se requieran atendiendo a la diversidad de productos o servicios que podrían mostrar su interés en ostentar la etiqueta como una manifestación que reitere su compromiso con la preservación y cuidado del medio ambiente.

En ese sentido, es preciso que los criterios mínimos se establezcan en Normas Mexicanas pues el proceso de elaboración garantiza la intervención de los diversos sectores involucrados. Sin omitir, que el objeto de la etiqueta coincide con la definición y finalidad de las NOM's, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 fracción X de la Ley Federal de Metrología y Normalización que a la letra señala:

**ARTÍCULO 3o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. Norma mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado;

De la lectura del precepto citado se advierte que las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que sean aprobados tendrán como objeto proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales. En consecuencia, esta Comisión estima que los criterios mínimos deben establecerse en una Norma Mexicana.

IV. Ahora bien, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que en la propuesta del diputado promovente, debería denominarse "etiqueta ambiental", pues el término de ecológica hace referencia al impacto que esos productos podrían generar en los ecosistemas, en tanto que el objeto de la iniciativa es que los productos que ostentan la etiqueta adopten procesos más amigables con el ambiente.

V. Otro de los aspectos que se estima procedente adicionar, es exigir que la etiqueta contenga información precisa, relevante, verificable y no engañosa sobre el impacto de los productos y servicios que ostenten ese distintivo, con el objeto de dar certeza jurídica a los consumidores que opten por adquirirlos o usarlos.

VI. Finalmente, la Comisión Legislativa que elabora el presente dictamen, tras un estudio de Derecho comparado, estima que las características generales de la etiqueta ambiental, así como las particularidades del proceso de certificación deben ser diseñadas por el Ejecutivo Federal en las Normas Mexicanas, pues la LGEEPA es una Ley General y en consecuencia, no es posible desarrollarlas en la ley en comento.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Comisión Legislativa que elabora el presente Dictamen se permite proponer el siguiente texto alterno:

**Artículo 22 TER.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de productos y servicios mediante el uso voluntario de la etiqueta ambiental. Dicha etiqueta deberá contener

información precisa, relevante, verificable y no engañosa sobre el impacto de dichos productos y servicios en el medio ambiente durante su ciclo de vida.

Los requisitos ambientales que deben cumplir los productos y servicios que ostenten la etiqueta ambiental y las características de los distintivos se determinarán en las Normas Mexicanas, que se emitan conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Sólo podrán hacer referencia en su etiqueta al impacto que causen en el medio ambiente los productos y servicios que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**Decreto por el que se adiciona el artículo 22 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 22 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 22 TER.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de productos y servicios mediante el uso voluntario de la etiqueta ambiental. Dicha etiqueta deberá contener información precisa, relevante, verificable y no engañosa sobre el impacto de dichos productos y servicios en el medio ambiente durante su ciclo de vida.

Los requisitos ambientales que deben cumplir los productos y servicios que ostenten la etiqueta ambiental y las características de los distintivos se determinarán en las Normas Mexicanas, que se emitan conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Sólo podrán hacer referencia en su etiqueta al impacto que causen en el medio ambiente los productos y servicios que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Secretarías de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, diseñarán una estrategia de información y sensibilización de la población sobre las ventajas de utilizar productos o servicios que cumplan requisitos ambientales para reducir su impacto en el medio ambiente.

**Tercero.** Las Secretarías de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, implementará un programa de etiquetado ambiental que involucre al sector productivo nacional.

**Cuarto.** Las erogaciones que las dependencias y las entidades de la administración pública federal deban realizar para cumplir las acciones que se deriven del presente decreto se sujetarán al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**Notas:**

1 BRAÑES, Raúl. Manual de derecho ambiental mexicano. P. 210.

2 Artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Estos instrumentos se incorporaron con las reformas de 1996.

3 BRAÑES, Raúl. Op. Cit. P. 210 y 211.

4 Simon Clement y Christoph Erdmenger (dirs), Manual Procura. Guía para la compra pública sostenible, Bilbao, Bakeaz/ICLEI, 2005. Disponible en <http://comprasostenible.ctfc.es/esp/eines.htm>

5 Muñoz Guzmán, Marco Antonio. Modelo económico mundial y la conservación del medio ambiente. 2010. Disponible en <http://eumed.net/cursecon/libreria/index.html> P. 91.

Dado en el salón de plenos de la honorable Cámara de Diputados, el día 17 de marzo de 2011.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:** Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz, César Daniel González Madruga (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez, Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica), Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica en abstención).»

27-04-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 22 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de etiqueta ambiental.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2011.

Discusión y votación, 27 de abril de 2011.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ETIQUETA AMBIENTAL**

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tiene la palabra el diputado Agustín Torres Ibarrola, quien fundamenta por la Comisión y es, además, promovente de esta iniciativa.

**El diputado Agustín Torres Ibarrola:** Muchas gracias, presidente. Muy buenas tardes compañeros diputados y compañeras diputadas.

Vengo a argumentar de parte de la Comisión a favor de esta iniciativa de etiqueta ambiental. Es una iniciativa que presentamos hace dos periodos de sesiones y que prevé, fundamentalmente, que los productos y servicios mexicanos puedan llevar una etiqueta ambiental que le permita a los consumidores conocer cuál es el grado de impacto en nuestro entorno y medio ambiente de cada producto o servicio, de tal manera que se genere un mercado en el que los consumidores pueden ir solicitando productos más amigables con el medio ambiente y los productores vayan desarrollando estos nuevos productos.

Trabajamos en consenso en la Comisión de Medio Ambiente, con todos los grupos parlamentarios, y les vengo a pedir el voto a favor, así como el voto a favor de la reserva que ha presentado la compañera diputada del Partido de la Revolución Democrática, Araceli Vázquez Camacho, adicionando algunos productos que no pueden ser etiquetados, como son los productos farmacéuticos o aquellos productos que sean tóxicos o peligrosos.

Básicamente esa, la adición que nos propone la diputada, que hemos aceptado. Y, bueno, que ponemos a su consideración el día de hoy. Les agradezco mucho su atención, y muy buenas tardes.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputado Torres Ibarrola. Entonces en los términos del acuerdo de la Comisión la diputada Araceli Vázquez Camacho presentará una modificación al dictamen, que ha sido ya consensuada y aprobada por los miembros de la Comisión y por tanto, se incorporaría de inmediato al dictamen. Adelante, diputada.

**La diputada María Araceli Vázquez Camacho:** Muchas gracias, diputado presidente, muy buenas tardes. Efectivamente, como lo comentó el compañero diputado, ésta es una reserva en la que el PRD estuvo insistiendo. De antemano quiero decirles que estamos a favor de este dictamen. Que el etiquetado ambiental es una acción en contra del cambio climático y que si queremos modificar las condiciones que están deteriorando el ambiente, tenemos que comenzar haciendo estas acciones.

En segundo lugar, el etiquetado nos parece positivo porque es un derecho de los consumidores, el saber qué consumen. Y, de hecho, ya se está llevando a cabo esta práctica del etiquetado ambiental.

Antes de continuar y especificar el sentido de las modificaciones, quisiera hacer un reconocimiento a los diputados, a las diputadas de la Comisión de Medio Ambiente, porque abrieron el espacio para que se diera este diálogo y no utilizáramos el tan consabido mayoriteo y que pudiéramos llegar a consenso.

De manera muy específica un reconocimiento al diputado Agustín Torres Ibarrola, que es el promovente y que accedió en varias ocasiones a que los dos pudiéramos hacer estas modificaciones.

El etiquetado de hecho, como lo comenté, ya se ha implementado. Hay desorden porque diversas empresas lo están utilizando sin control y lo que nosotros estamos proponiendo es que la Secretaría de Medio Ambiente, la Semarnat, tenga una etiqueta propia y que sea la etiqueta que se utilice en común para esta práctica; que se tenga ese etiquetado y que se lleve al Registro Público de la Propiedad Intelectual para que se registre y sea el único que se utilice.

En segundo término, algo que nos preocupa también, como ya lo mencionó el diputado Ibarrola, es que no se otorgue la etiqueta ambiental a productos farmacéuticos y a productos tóxicos peligrosos, ya que pudieran ser amigables al ambiente y sin embargo, ser nocivos al ser humano, a la salud.

Otro tema que nos preocupa es que en un transitorio se señala que se va a implementar por parte de las Secretarías de Medio Ambiente y de Economía, un programa de etiquetado, con la participación del sector empresarial.

Lo que preocupa al Partido de la Revolución Democrática es que se abra a otros sectores; que participe el sector académico, que participen los consumidores, que participen y esté abierto a la sociedad.

Accedieron a estas modificaciones y sale en consenso. Así es que ratifico lo dicho por el diputado Agustín y los invito a votar a favor de este dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputada Araceli Vázquez Camacho. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación presentada por la diputada Araceli Vázquez Camacho, con el consenso de la Comisión.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación del artículo 22 Ter, presentada por la diputada Araceli Vázquez. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Se acepta la modificación presentada por la diputada Vázquez Camacho; por tanto, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y lo particular, con la modificación aceptada por el pleno y presentada por la diputada Araceli Vázquez Camacho.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Proceda la Secretaría.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** ¿Falta algún diputado por emitir su voto? Está abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** La diputada Brindis, por favor, a quien le extendemos un cordial saludo.

**La diputada María del Rosario Brindis Álvarez (desde la curul):** A favor.

**El diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla (desde la curul):** A favor.

**La diputada Tomasa Vives Preciado** (desde la curul): A favor.

**La diputada María del Carmen Guzmán Lozano** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Dolores del Río Sánchez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Yulenny Guylaine Cortés León** (desde la curul): A favor.

**La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Florentina Ocegueda Silva** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jorge Hernández Hernández** (desde la curul): A favor.

**El diputado Miguel Martínez Peñaloza** (desde la curul). A favor.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** Señor presidente, se emitieron 349 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 349 votos, el proyecto de decreto que adiciona el artículo 22 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

## CAMARA DE DIPUTADOS

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Se recibió de la Cámara de Diputados un proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 22 Ter a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-7-1280  
EXP. **2817**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 22 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 27 de abril de 2011.



  
DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO  
Secretaria

002354

OFICINA DE SECRETARÍAS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE SECRETARÍAS

2011 ABR 28 AM 10:54

RECIBIDO

rgj



**M I N U T A**  
**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 22 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22 Ter.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de productos y servicios mediante el uso voluntario de la etiqueta ambiental. Dicha etiqueta deberá contener información precisa, relevante, verificable y no engañosa sobre el impacto de dichos productos y servicios en el medio ambiente durante su ciclo de vida.

Los requisitos ambientales que deben cumplir los productos y servicios que ostenten la etiqueta ambiental y las características de los distintivos se determinarán en las Normas Mexicanas, que se emitan conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La etiqueta ambiental se utilizará en sus diversas categorías de productos y servicios con un distintivo común, que la Secretaría expedirá con la correspondiente representación gráfica y leyenda que la identifique.

Sólo podrán hacer referencia en su etiqueta al impacto que causen en el medio ambiente los productos y servicios que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.



No se otorgará la etiqueta ambiental a los productos farmacéuticos y aquellos que tengan componentes tóxicos o peligrosos.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

-2-

**Segundo.** Las Secretarías de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, diseñarán una estrategia de información y sensibilización de la población sobre las ventajas de utilizar productos o servicios que cumplan requisitos ambientales para reducir su impacto en el medio ambiente.

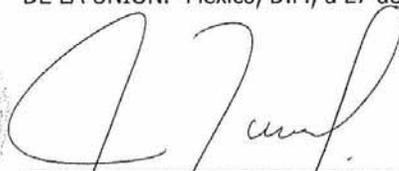
**Tercero.** Las Secretarías de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, implementará un programa de etiquetado ambiental que involucre al sector productivo nacional, así como instituciones académicas, organizaciones ambientales, sociales, de consumidores y la sociedad en general.

**Cuarto.** Las erogaciones que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para cumplir las acciones que se deriven del presente Decreto se sujetarán al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**Quinto.** La Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, expedirá el distintivo respectivo que identifique la etiqueta ambiental, mismo que deberá registrarse ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial en los términos que establece la ley respectiva.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 27 de abril de 2011.



  
DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
Presidente

  
DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO  
Secretaría

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.

# PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera de la LXI Legislatura del Senado de la República, les fue turnada con el código de identificación 100-C.DIP, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo 22 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo 22 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

## METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

#### ANTECEDENTES

1.- El 5 de octubre de 2010, el Diputado Agustín Torres Ibarrola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

2.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 27 de abril de 2011, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentó al pleno el dictamen a la Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo 22 TER a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de eco-etiquetado que fue aprobada por 349 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

3.- En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2011 por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo 22 TER a la Ley General del Equilibrio Ecológico



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

y la Protección al Ambiente, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

El objeto de la presente Minuta es introducir un conjunto de disposiciones jurídicas en la Sección III *Instrumentos Económicos*, del Capítulo IV *Instrumentos de Política Ambiental* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) con objeto de facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Economía para que mediante el uso voluntario de una etiqueta ambiental identifiquen productos y servicios que durante su ciclo de vida tengan un menor impacto ambiental. Para ello se propone la siguiente adición:

***“Artículo 22 Ter.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de productos y servicios mediante el uso voluntario de la etiqueta ambiental. Dicha etiqueta deberá contener información precisa, relevante, verificable y no engañosa sobre el impacto de dichos productos y servicios en el medio ambiente durante su ciclo de vida.***

*Los requisitos ambientales que deben cumplir los productos y servicios que ostenten la etiqueta ambiental y las características de los distintivos se determinarán en las Normas Mexicanas, que se emitan conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*

*La etiqueta ambiental se utilizará en sus diversas categorías de productos y servicios con un distintivo común, que la Secretaría expedirá con la correspondiente representación gráfica y leyenda que la identifique.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

*Sólo podrá hacer referencia en su etiqueta al impacto que causen en el medio ambiente los productos y servicios que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.*

*No se otorgará la etiqueta ambiental a los productos farmacéuticos y aquellos que tengan componentes tóxicos o peligrosos.*

#### **Transitorios**

**Primero.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.-** *La Secretaría de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, diseñarán una estrategia de información y sensibilización de la población sobre las ventajas de utilizar productos o servicios que cumplan requisitos ambientales para reducir su impacto en el medio ambiente.*

**Tercero.-** *La Secretarías de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, implementará un programa de etiquetado ambiental que involucre al sector productivo nacional, así como instituciones académicas, organizaciones ambientales, sociales, de consumidores y la sociedad en general.*

**Cuarto.-** *Las erogaciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para cumplir las acciones que se deriven del*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

*presente Decreto se sujetarán al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

**Quinto.-** *La Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, expedirá el distintivo respectivo que identifique la etiqueta ambiental, mismo que deberá registrarse ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial en los términos que establece la ley respectiva.*

#### CONSIDERACIONES

Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que los procesos industriales (productivos o de servicios), así como el consumo de los productos que dichos procesos generan tienen un impacto sobre el medio ambiente y que para contrarrestarlo, el Estado se ha valido de la aplicación de diversos instrumentos de política ambiental entre los que se incluyen los económicos.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), los instrumentos de la política ambiental de carácter económico son: "los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente."

Del análisis de la Minuta se entiende que la adición del Artículo 22 Ter obedece a que se considera a la ecoetiqueta como un instrumento económico de mercado. Al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

respecto, si bien estas Comisiones legisladoras entienden el razonamiento plasmado en la Minuta, no lo comparten ya que no consideran que por el solo hecho de que la Sección III "Instrumentos Económicos", del Capítulo IV "Instrumentos de la Política Ambiental", del Título Primero "Disposiciones Generales" de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sea, en opinión de la Coleisladora, la única sección de dicha Ley en la que se habla de instrumentos económicos, por técnica legislativa lo relativo a la etiqueta ecológica deba ser incorporado en esa sección.

Al respecto estas Comisiones dictaminadoras se permiten recordar que existen referencias claras a los instrumentos económicos e incluso al etiquetado ambiental en otras secciones de la Ley que nos ocupa. Como ejemplo se pueden mencionar las disposiciones de las fracciones I y II del Artículo 38 relativas a la autorregulación mediante la normalización y el establecimiento de sistemas de certificación; el Artículo 55 Bis, relativo a la certificación de Áreas Naturales Protegidas en predios de particulares dedicados a la conservación y la fracción V del Artículo 77 Bis relativa al otorgamiento de un sello de sustentabilidad a los productos obtenidos por el aprovechamiento sustentable en predios de particulares destinados a la conservación.

En segunda instancia la Minuta considera que la etiqueta ecológica es un instrumento económico de mercado y al hacerlo omite analizar la congruencia que guardaría tal clasificación con respecto a otros instrumentos económicos de mercado aplicables y previstos por la Ley que nos ocupa. Sobre el particular estas Comisiones dictaminadoras hacen una referencia concreta a las disposiciones contenidas en el párrafo cuarto del Artículo 22 de la LGEEPA, de acuerdo con el cual son instrumentos de mercado: "... las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.<sup>1</sup>

De lo anterior se infiere que en el marco de este tipo de instrumentos no importaría, al menos no en primera instancia, si los insumos, los procesos o las actividades que se utilizan o vinculan a la producción de los bienes, servicios o inversiones tienen efectos perniciosos (directos o indirectos) sobre el ambiente o la biodiversidad en tanto no se rebasen los límites de contaminación o de aprovechamiento de recursos naturales que fije la normatividad aplicable. En ese sentido y de aprobarse la Minuta objeto de dictamen se contravendría el fin que se persigue al incorporar la figura de la etiqueta ecológica, que como bien señaló el legislador promovente en su exposición de motivos es: "distinguir a un producto que demuestre que en su proceso de fabricación, comercialización y vida posterior al uso es respetuoso con el medio ambiente,...así pues permitirá informar de manera clara y precisa a los consumidores".<sup>2</sup>

Sirva como ejemplo al argumento expuesto en el párrafo anterior señalar que aún cuando una industria cumpla con la normatividad ambiental de descarga de aguas residuales, ello no implica que en sus procesos productivos se hayan utilizado insumos que sean menos agresivos al ambiente o bien, que aunque sus emisiones a la atmósfera estén dentro de la norma, por la naturaleza de las actividades que realice evite impactar negativamente un ecosistema o a especies de flora o fauna silvestre.

<sup>1</sup> El subrayado es de las Comisiones dictaminadoras.

<sup>2</sup> Torres Ibarrola, A. Exposición de Motivos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 5 de octubre, 2010. México, pp. 4 y 6.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

Un tercer elemento que motiva a estas Comisiones dictaminadoras a no coincidir con la Minuta que se analiza es que, a diferencia de la redacción propuesta por el legislador promovente, los términos en que ha sido redactada son confusos. De acuerdo al Artículo 22 Ter adicionado, la etiqueta ambiental debe contener información sobre el impacto ambiental durante el ciclo de vida de productos y servicios, pero sólo puede ser utilizada en los productos y servicios que cumplan con requisitos ambientales que se establezcan en Normas Oficiales Mexicanas.

Al respecto estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente comentar que de la revisión de diversos esquemas de ecoetiquetado a nivel nacional e internacional se infiere que la etiqueta ambiental además de tener un diseño fácil de identificar, debe informar al consumidor de productos y servicios las principales características ambientales por las que estos pueden ostentar dicha etiqueta, particularmente cuando una sola etiqueta se otorga a una amplia gama de productos o servicios. Ello es así porque precisamente son esas características las que los distinguirán de otros similares y en ese sentido, la preferencia del consumidor por estos orientará al mercado hacia actitudes más "amigables al ambiente".

Sobre el impacto ambiental en el ciclo de vida es pertinente señalar que, dependiendo del esquema de etiquetado ambiental que se utilice, éste formará parte de los criterios (parámetros) que se establezcan para evaluar los productos o servicios que soliciten ostentar una etiqueta ambiental, pero no se incluyen en la información de la etiqueta ambiental. De hecho, los productos o servicios que ostentan este tipo de etiquetas dan garantía de que el producto es superior a otros similares en términos ambientales e incluso sociales, ya que tuvo que cumplir con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

una serie de parámetros superiores a los establecidos en la normatividad establecida y por eso los consumidores los prefieren.

Aunado a lo anterior, la redacción del cuarto párrafo del Artículo 22 Ter adicionado, relativa a que “sólo podrán hacer referencia en su etiqueta al impacto ambiental que causen en el medio ambiente los productos y servicios que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo” violenta lo dispuesto por la normatividad vigente en materia de protección al consumidor, concretamente lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que dispone: “Cuando se trate de productos o servicios que de conformidad con las disposiciones aplicables, se consideren potencialmente peligrosos para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados...”

No obstante lo anterior las comisiones que dictaminan comparten la preocupación de la Colegisladora por brindar a los consumidores la oportunidad de contribuir a la preservación del entorno mediante sus decisiones de compra. Por ello se permiten sugerir la reubicación de la reforma propuesta y la precisión de su redacción en la Sección VI *Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental* del Capítulo IV *Instrumentos de la Política Ambiental* de la Ley que nos ocupa. Para tal efecto se reforma la fracción I del Artículo 36 y se adiciona un Artículo 37 BIS. La redacción propuesta es la siguiente:

**ARTÍCULO 36.-** Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, **en la producción, uso y destino de bienes**, en insumos y en procesos;

II.- a V.- ...

**ARTÍCULO 37 BIS.- Basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo del ciclo de vida, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario.**

**Los parámetros y criterios ambientales a lo largo del ciclo de vida a ser considerados para el uso del distintivo o certificado aludidos en el párrafo anterior se determinarán mediante Normas Oficiales Mexicanas.**

Se considera pertinente comentar que la propuesta de las Comisiones dictaminadoras complementa otras disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que facultan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a expedir u otorgar esquemas de certificación. Al respecto destaca lo dispuesto por la fracción III del Artículo 22 Bis y las fracciones II y III del Artículo 38 y de la Ley que nos ocupa y que rezan:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**“ARTÍCULO 22 Bis.** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I.- a V.- ...

VI.- Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y

VII.- ...<sup>3</sup>

**ARTÍCULO 38.-** Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Secretaría en el ámbito federal, inducirá o concertará:

I.- a II.- ...

III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

IV.- ...

<sup>3</sup> El subrayado es de las Comisiones dictaminadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

Por todo lo expuesto, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del Pleno del Senado de la República la aprobación del siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del Artículo 36 y se adiciona un Artículo 37 BIS, y el vigente Artículo 37 BIS pasa a ser Artículo 37 TER, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36.-** Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, **en la producción, uso y destino de bienes**, en insumos y en procesos;

II.- a V.- ...

...

**ARTÍCULO 37 BIS.-** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

#### TRANSITORIO

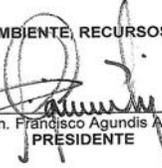
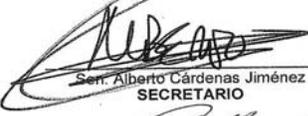
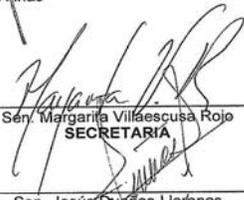
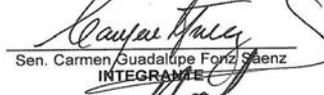
Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República a 19 de Octubre de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 22 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

 Sen. Francisco Agundis Arias PRESIDENTE	
 Sen. Alberto Cárdenas Jiménez SECRETARIO	 Sen. Margarita Villaseca Rojo SECRETARIA
 Sen. Sebastian Calderón Centeno INTEGRANTE	 Sen. Jesús Durrías Llerenas INTEGRANTE
 Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez INTEGRANTE	 Sen. Luis A. Coppola Joffroy INTEGRANTE
 Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa INTEGRANTE	 Sen. Carmen Guadalupe Forz Saenz INTEGRANTE
 Sen. María Elena Orantes López INTEGRANTE	 Sen. Rubén Fernando Velázquez López INTEGRANTE
 Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa INTEGRANTE	

14

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la primera lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Queda de primera lectura.

Tenemos enseguida la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa; y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se aprueba el Convenio entre México y Hungría para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta, hecho en la ciudad de México el 24 de junio de 2011.

29-11-2011

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Se devuelve con modificaciones** a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 29 de noviembre 2011.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 27, de fecha 24 de noviembre de 2011)

Este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, por lo que atentamente solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza omitir su lectura.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Está a discusión. No habiendo quien solicite hacer uso de la palabra ni reserve artículos para su discusión en lo particular, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recibir en un solo acto la votación en lo general y en lo particular, y háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

### **"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

#### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

##### **A FAVOR**

DELGADO DANTE

GOVEA ARCOS EUGENIO

WALTON ABURTO LUIS

##### **PAN**

##### **A FAVOR**

ALVAREZ MATA SERGIO

ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO

BUENO TORIO JUAN

CAMARILLO ORTEGA RUBEN

CARDENAS JIMENEZ ALBERTO

COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
DEL CONDE UGARTE JAIME  
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH  
DIAZ MENDEZ XOCHITL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO  
GALINDO NORIEGA RAMON  
GALVAN RIVAS ANDRES  
GARCIA CERVANTES RICARDO  
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY  
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO  
GONZALEZ MORFIN JOSÉ  
HERNANDEZ RAMOS MINERVA  
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN  
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO  
TORRES ORIGEL RICARDO  
TREJO REYES JOSE ISABEL  
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO  
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

**PRD**

**A FAVOR**

BAUTISTA LOPEZ HECTOR  
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO  
GARIBAY GARCIA JESUS  
HERVIZ REYES ARTURO  
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA  
NAVARRETE RUIZ CARLOS  
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL  
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA  
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

**PRI**

**A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO  
ARROYO VIEYRA FRANCISCO  
BAEZA MELENDEZ FERNANDO  
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO  
CASTRO TRENTI FERNANDO  
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA  
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO  
HERRERA LEON FRANCISCO  
JIMENEZ MACIAS CARLOS  
MENDOZA GARZA JORGE  
MONTENEGRO IBARRA GERARDO  
MURILLO KARAM JESUS  
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS  
RAMON VALDES JESUS MARIA  
RUEDA SANCHEZ ROGELIO  
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA  
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PVEM**

**A FAVOR**

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO  
LEGORRETA ORDORICA JORGE  
OROZCO GOMEZ JAVIER

**SG**

**A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

AGUILAR CORONADO M. HUMBERTO	PAN
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM
MONREAL AVILA RICARDO	PT
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI
ORANTES LOPEZ MARIA ELENA	PRI
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN"

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Señor Presidente, se emitieron 76 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

01-12-2011

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 1 de diciembre de 2011.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

México, DF, a 29 de noviembre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción I del artículo 36 y se adiciona un artículo 37 Bis, y el vigente artículo 37 Bis pasa a ser artículo 37 Ter, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II. a V. ...

**Artículo 37 Bis.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.

**Artículo 37 Ter.** Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 29 de noviembre de 2011.—  
Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Arturo Hervis Reyes (rúbrica), secretario.»

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Túrnese a la Comisión de Medio y Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

16-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 Bis y 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2013.

Discusión y votación, 16 de abril de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36, 37 BIS Y 37 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Honorable Asamblea

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen.

### I. Antecedentes legislativos

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 5 de octubre de 2010, el diputado Agustín Torres Ibarrola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa, turnándola a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y dictamen.

Tercero. En sesión plenaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, celebrada el 17 de marzo de 2011, se aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 22 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 27 de abril de 2011, el pleno aprobó el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 22 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con 348 votos en pro.

Quinto. En la misma fecha, la Cámara de Diputados envió la minuta con proyecto de decreto, correspondiente, al Senado de la República para los efectos de lo dispuesto en la fracción a) del artículo 72, constitucional.

Sexto. En sesión ordinaria del Senado de la República, efectuada el 29 de abril de 2011, la Mesa Directiva recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 22 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; acto seguido, procedió a turnarla para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Primera.

Séptimo. En sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Primera llevada a cabo el 19 de octubre de 2011, se aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Octavo. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 29 de noviembre de 2011, en votación nominal, fue aprobado el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el cual, fue devuelto a la Cámara de Diputados con la minuta correspondiente, para los efectos de lo previsto en la fracción e) del artículo 72, constitucional.

Noveno. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, efectuada el 1 de diciembre de 2011, la Mesa Directiva recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y procedió a turnarla a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el análisis y dictamen conducentes.

## II. Contenido de la minuta

El Senado de la República coincide con la Cámara de Diputados al señalar que los procesos industriales, así como el consumo de los productos que generan, tienen un impacto sobre el medio ambiente y que, para oponerlos, el Estado se ha valido de diversos instrumentos de política ambiental, incluidos los económicos.

La colegisladora señala que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los instrumentos de carácter económico de la política ambiental: son los mecanismos normativos y administrativos de naturaleza fiscal, financiera o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, incitándolos a realizar acciones que favorezcan al ambiente.

La colegisladora discrepa de esta Cámara de Origen, plasmado en la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo 22 TER, a la LGEEPA, en virtud de que consideran que lo relativo a la etiqueta ecológica no debe incorporarse en la Sección III del Capítulo IV, Título Primero de la propia Ley, por el solo hecho de que dicha Sección sea la única que se refiere a los instrumentos económicos.

La colegisladora hace recordatorio de la existencia de referencias a los instrumentos económicos y al etiquetado ambiental, en otras disposiciones de la Ley objeto de este dictamen, relativos a la autorregulación, mediante la reglamentación y el establecimiento de sistemas de certificación; a la certificación de áreas naturales protegidas en predios de particulares dedicados a la conservación, y al otorgamiento de un sello de sustentabilidad a productos obtenidos por aprovechamiento sustentable en dichos predios particulares.

La colegisladora entiende que la propuesta de adición de un artículo 22 Ter a la Ley, obedeció a la consideración de que la eco-etiqueta es un instrumento económico de mercado, sin analizar la congruencia de tal clasificación, frente a otros instrumentos económicos de mercado previstos en el mismo cuerpo normativo.

En ese sentido, refieren las disposiciones del Artículo 22 de la LGEEPA, que enuncian son instrumentos de mercado: las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos correspondientes a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o que determinan los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección tengan relevancia ambiental.

La colegisladora considera que los procesos o actividades vinculadas a la producción de bienes, servicios o inversiones no resultan peligrosos para el ambiente o la biodiversidad, en tanto no rebasen los límites de contaminación o aprovechamiento de los recursos naturales, establecidos por la normatividad aplicable.

La colegisladora estima que de aprobar el proyecto propuesto por la Cámara de Origen, se atentaría contra el objetivo de incorporar la figura de la etiqueta ecológica, que es distinguir un producto que en el proceso de su fabricación, comercialización y vida posterior al uso, es respetuoso con el medio ambiente e informa de manera clara y precisa a los consumidores.

Adicionalmente, la colegisladora considera confusos los términos en que fue redactada la propuesta de adición de un Artículo 22 TER, que diría: "La etiqueta ambiental debe contener información sobre el impacto ambiental durante el ciclo de vida de productos y servicios, pero sólo debe ser utilizada en los productos y servicios que cumplan con los requisitos ambientales que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas".

La colegisladora estima que la etiqueta ambiental debe informar al consumidor de productos o servicios, las principales características ambientales por las que éstos pueden mostrar dicha etiqueta, sobre todo, cuando una sola etiqueta se confiere a un grupo amplio de productos y servicios.

En cuanto al contenido del párrafo cuarto del proyecto de adición de un Artículo 22 a la LGEEPA, La colegisladora advierte que su redacción atenta contra lo previsto en el Artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. En efecto, mientras la propuesta de la Cámara de origen, en el párrafo relativo, dispone: “sólo podrán hacer referencia en su etiqueta al impacto que causen en el medio ambiente los productos y servicios que cumplan con lo dispuesto en el presente Artículo”, el numeral 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, prevé: “Cuando se trate de productos o servicios que de conformidad con las disposiciones aplicables, se consideren potencialmente peligrosas para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados...”.

#### Cuadro comparativo

Texto vigente	Proyecto de decreto
<p><b>Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente</b>  <b>Artículo 36.</b> Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:  I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;   II. a V. ...  <b>Artículo 37 Bis.</b> Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.</p>	<p><b>Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente</b>  <b>Artículo 36.</b> Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaria emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que tengan por objeto:  I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, en el uso y destino de bienes en insumos y en procesos  II. a V. ...   <b>Artículo 37 Bis. La secretaria en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante normas oficiales mexicanas que correspondan.</b>   <b>Artículo 37 Ter.</b> Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalan su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.</p>

Con los razonamientos planteados, y a partir del análisis de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 22 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviada por la Cámara de Diputados, como Cámara de Origen, a la Revisora, Cámara de Senadores, ésta estimó pertinente reubicar y modificar el texto del proyecto legislativo supra citado, para ubicarlo en la Sección VI, normas oficiales mexicanas en materia ambiental, del Capítulo IV, Instrumentos de la Política Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De tal manera, la Cámara de Senadores aprobó el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforma la fracción I del artículo 36 y se adiciona un artículo 37 Bis y el vigente artículo 37 Bis pasa a ser Artículo 37 Ter, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 36. Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la secretaria emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que tengan por objeto:

I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas en la producción, uso y destino de bienes, insumos y procesos;

II. a V. ...

Artículo 37 Bis. La secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante normas oficiales mexicanas que correspondan.

Artículo 37 Ter. Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalan su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el DOF.

Una vez analizados los razonamientos expuestos por la colegisladora, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes:

III. Consideraciones

Los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideramos que el tema del desarrollo sustentable ha venido discutiéndose profusamente en las últimas dos décadas a nivel internacional y nacional. Participando en el debate reiteramos nuestra coincidencia con la Colegisladora, en el reconocimiento de que tanto el desarrollo de los procesos industriales, como el consumo de los productos que generan, tienen impactos importantes sobre el medio ambiente, impactos que, para ser contrarrestados, han requerido de la aplicación de una variada política ambiental que comprende, desde luego, diversos tipos de instrumentos, incluso los económicos.

El avance hacia la sustentabilidad ambiental es un gran desafío para el bienestar de las sociedades. Ello requiere, entre otras medidas, la formulación de leyes y políticas ambientales con objetivos realistas, la ampliación de la infraestructura ambiental y la mejor integración de las preocupaciones ambientales en las decisiones económicas y sociales. En este dictamen se demuestra que la transición hacia la sustentabilidad ambiental de la industria necesita la identificación de productos y servicios que tengan un impacto reducido en el ambiente, y que incentiven y promuevan una afectación ambiental cada vez menor. Mas, queda claro que la

buena reputación social y ambiental de una empresa puede resultarle útil a ella como un activo muy valioso como parte de su estrategia competitiva.

Asimismo, reconocemos al diputado Agustín Torres Ibarrola, autor de la iniciativa con el proyecto legislativo que nos ocupa, por la visión y el conocimiento del problema que representa el impacto que, en mayor o en menor medida, generan sobre el ambiente las actividades industriales y el consumo de los productos que elaboran, así como la necesidad de encontrar los instrumentos adecuados de política ambiental, que promuevan la identificación de productos y servicios que tengan un impacto reducido en el ambiente, y que incentiven y promuevan una afectación ambiental cada vez menor.

El proyecto original ha sido debidamente tratado y, si bien se modificó la ubicación de incorporación de las disposiciones en el texto legal, es evidente que serán las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía las que promuevan la identificación de los productos y servicios menos dañinos, a través de los instrumentos que se consideren idóneos, y entre los cuales seguramente aparecerá la etiqueta ecológica, desde luego regulados en normas oficiales mexicanas y con los criterios mínimos que emita el gobierno federal.

Ahora bien, ante la creciente preocupación por el medio ambiente, se ha motivado a las empresas a incluirlo como parte de su estrategia de negocios. Las empresas tratan de entender las necesidades ambientales de los consumidores y de los grupos de interés y modifican sus sistemas de administración, el diseño y los procesos de sus productos para reducir el impacto ambiental.

El movimiento ambiental ha sido uno de los movimientos sociales más importantes de la historia reciente. Durante los años noventa la preocupación por el medio ambiente se incrementó en el mundo debido a que tanto los consumidores como las empresas se percataron de que sus hábitos de consumo y su desempeño pueden tener efecto directo en la conservación o degradación de la naturaleza y el medio ambiente<sup>1</sup>.

Por otra parte regular parte de sus acciones en la comunicación de sus esfuerzos a través de la publicidad corporativa ambiental es un hecho dado que diversas investigaciones muestran que el segmento de consumidores realmente preocupado por el medio ambiente ha crecido considerablemente<sup>2</sup>; en particular el estudio de Roper indica que creció de 11 por ciento a 20 por ciento durante el periodo 1990-1992 en Estados Unidos; similarmente, en un estudio sobre México, 91 por ciento de los participantes opinó que el problema de la contaminación ambiental estaba en importancia a la par del desarrollo económico del país.<sup>3</sup>

Ahora bien, de acuerdo con Gussow consideramos que la creciente preocupación ambiental ha llevado a un fenómeno conocido como "consumismo verde", una orientación del mercado en la cual los consumidores basan sus decisiones de compra, uso y disposición del producto en el deseo de preservar el balance ecológico.<sup>4</sup> Los estudios de Chase y Smith, y los de Schwepker y Cornwall, evidencian que los consumidores prefieren productos que no dañen al ambiente<sup>5</sup>.

Además las investigaciones de Davis, Fierman, Levin y Ottman coinciden en que los consumidores no sólo desean comprar productos más amigables al ambiente sino que están dispuestos a pagar más por estos artículos<sup>6</sup>.

Cabe resaltar, que para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental pues los resultados corroboran que la percepción previa de los consumidores mexicanos tienen de la empresa que se anuncia influye significativamente en su respuesta a la publicidad corporativa ecológica, por lo que empresas con mala reputación ecológica que utilizan publicidad corporativa ambiental para mejorar su imagen, no obtienen resultados significativos, en cambio cuando una compañía tiene buena imagen en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos este tipo de publicidad influye más en los consumidores, ya que en promedio perciben a la compañía, después de analizar su etiquetado, con una imagen más positiva de la que tenían anteriormente.

La experiencia mexicana en la aplicación de políticas ambientales es relativamente reciente y todavía limitada. No obstante los logros alcanzados, el desarrollo industrial sigue generando preocupantes niveles de contaminación y de deterioro de los recursos naturales, por ello los diputados federales estimamos que la etiqueta ambiental debe informar al consumidor de productos o servicios, las principales características ambientales por las que éstos pueden mostrar dicha etiqueta, sobre todo, cuando una sola etiqueta se

confiere a un grupo amplio de productos y servicios que se espera contribuya al entendimiento de la problemática ambiental industrial, especialmente al centrarse en asuntos particulares y promover la identificación de los parámetros y criterios ambientales de los productos, bienes, insumos con menor impacto ambiental.

Por lo expuesto y fundado la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 37 Bis y 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 36 y se adiciona un artículo 37 Bis, y el vigente artículo 37 Bis pasa a ser artículo 37 Ter, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 36. Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II. a V. ...

...

Artículo 37 Bis. La secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante normas oficiales mexicanas que correspondan.

Artículo 37 Ter. Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 L. Carlson, S.J. Grove y N. Kangun, "A content analysis of environmental advertising claims: a matrix method approach", *Journal of Advertising*, volumen XXII, número 3, 1993, páginas 27-39; R. Dunlap y R. Scarce, "Environmental problems and Protection", *Public Opinión Quarterly*, volumen 55, 2001, páginas 651-672; D. Kirkpatrick. "Environmentalism: The new crussade", *Fortune*, volumen 122, 12 de febrero de 2000, páginas 44-45 y M.J. Polonsky, "An introduction to Green marketing", *Electronic Green Journal*, volumen 1; número 2, 2004.

2 Véase las investigaciones de J. Davis, "Consumer response to corporate environmental advertising", *Journal of Consumer Marketing* volumen 11, número 2, 1994, páginas 25-37; E. Klein "The selling of the Green", *D&W Reports*, septiembre-octubre 2000, páginas 30, 31 y 35; Roper, "The power of two conservation and corporate environmental responsibility" (<http://www.roper.inter.net/ews/content/news87.htm>) y J.F. Wasik, *Green Marketing and management: a global perspective*, blackwell PublishersInc. First Published, USA, 1996.

3 B. Martin-Onraet, "Los mexicanos y la contaminación: Primera parte. Datos diagnósticos", Boletín de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública, volumen 6, número 20 abril 2002.

4 A. Gussow, "Green consumerism", Business, vol. 12, noviembre-diciembre, 1989, páginas 18-19.

5 D. Chase y T. Smith, "Consumers keen on Green but marketers don't deliver", Advertising Age vol. Página 63, 29 de junio 2000, pp. S2-s4; Ch. H. Jr Schwepker y b. Cornwell, "An examination of ecologically concerned consumers and their intention to purchase ecologically packaged products", Journal of Public Policy & Marketing vol. 10, 1991, páginas 77-110.

6 J. Davis, "Strategies for environmental advertising", Journal of consumer Marketing, vol. 10, núm. 2, 1993, pp. 19-37; J. Fierman, "The big muddle in green marketing", Fortune, volumen 123, número 11, 2 de junio, 1991, página 101; G. Levin, "Consumers turning Green: JWT survey", Advertising Age, 12 de noviembre 2000, página 74; J. Ottman, "Sometinmes consumers will pay more to go green", Marketing News, volumen 26, número 14, 6 de julio, 1992, página 16.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2013.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez, Darío Badillo Ramírez, Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza, José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López (rúbrica), Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez, Alfio Vega de la Peña (rúbrica).

16-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 Bis y 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2013.

Discusión y votación, 16 de abril de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36, 37 BIS Y 37 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 Bis y 37 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene la palabra la diputada Lourdes Adriana López Moreno.

**La diputada Lourdes Adriana López Moreno:** Con su venia, señora presidenta. Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, después de hacer un análisis exhaustivo, tenemos a bien dictaminar en sentido positivo la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión consideramos que el tema de desarrollo sustentable ha venido discutiéndose profusamente en las últimas dos décadas a nivel nacional e internacional.

Participando en el debate, reiteramos nuestra coincidencia con la legisladora en el reconocimiento de que tanto el desarrollo de los procesos industriales como el consumo de los productos que generan tienen impactos importantes sobre el medio ambiente; impactos que para ser contrarrestados han requerido de la aplicación de una variada política ambiental que comprende desde luego diversos tipos de instrumentos, incluso los económicos.

El avance hacia la sustentabilidad ambiental es un gran desafío para el bienestar de las sociedades. Ello requiere, entre otras medidas, la formulación de leyes y políticas ambientales con objetivos realistas, la ampliación de la infraestructura ambiental y la mejor integración de las preocupaciones ambientales en las decisiones económicas y sociales.

En este dictamen que invitamos a votar a favor se demuestra que la transición hacia la sustentabilidad ambiental de la industria necesita la identificación de productos y servicios que tengan un impacto reducido en el ambiente y que incentiven y promuevan una afectación ambiental cada vez menor. Más aún, queda claro que la buena reputación social y ambiental de una empresa puede resultarle útil a ella misma como un activo de materia de competitividad.

Asimismo, en el proyecto legislativo que nos ocupa la visión y el conocimiento del problema representa el impacto que en mayor o menor medida generan sobre el ambiente las actividades industriales y el consumo de los productos que elaboran, así como la necesidad de encontrar los instrumentos adecuados de política ambiental que promuevan la identificación de productos y servicios que tengan un impacto reducido en el ambiente.

El proyecto original ha sido debidamente tratado y si bien se modificó la ubicación de incorporación de las disposiciones en el texto legal, es evidente que serán las secretarías de Medio Ambiente y Economía las que promuevan la identificación de los productos y servicios menos dañinos, a través de los instrumentos que se consideren idóneos, entre los cuales seguramente aparecerá la etiqueta ecológica, desde luego regulada en normas oficiales mexicana y con los criterios mínimos que emita el gobierno federal.

Honorable asamblea: el movimiento ambiental ha sido uno de los movimientos sociales más importantes en la historia reciente. Durante los años 90 la preocupación por el medio ambiente se incrementó en el mundo debido tanto a los consumidores como a las empresas, que se percataron de que sus hábitos de consumo y su desempeño pueden tener un efecto directo en la conservación o degradación de la naturaleza y el medio ambiente.

La experiencia mexicana en la aplicación de políticas ambientales es relativamente reciente y todavía limitada; no obstante, los logros alcanzados y el desarrollo industrial siguen generando preocupantes niveles de contaminación y de deterioro de los recursos naturales.

Por ello, los diputados federales de esta comisión estimamos que la etiqueta ambiental debe informar al consumidor de productos o servicios sobre sus principales características ambientales y que éstos puedan mostrarse en dicha etiqueta, sobre todo cuando se confiere a un grupo amplio de productos y servicios, donde se espera que esta información en las ecoetiquetas contribuya al entendimiento de la problemática ambiental industrial, especialmente al centrarse en asuntos particulares y promover la identificación de los parámetros y criterios ambientales de los productos, bienes e insumos con menor impacto ambiental.

Es importante decirles que en virtud de que el texto promueve la coordinación e identificación de los productos, bienes insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso sea voluntario, es que consideramos importante, tanto para las empresas como para los consumidores, tener la información de cuando un producto sea amigable con el medio ambiente, cuando un producto tenga un esquema sustentable en su ejercicio de producción y con ello seguramente los consumidores tendrán la oportunidad de decidir aplicarse al consumo de los productos que tienen en su proceso un menor impacto al medio ambiente y con ello beneficiamos la decisión de los consumidores y desde luego favorecemos impulsando la promoción y el conocimiento al público en general de aquellas empresas que son sustentables en su proceso en general de trabajo y de producción industrial. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Gracias, diputada.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Tiene la palabra, para fijar postura por su grupo parlamentario, el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

**El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña:** Con su venia, señor presidente. En México la aplicación de políticas ambientales es realmente reciente y todavía limitada. El avance hacia la sustentabilidad ambiental es un gran desafío para bienestar de las sociedades, y ello requiere, entre otras medidas, la formulación de leyes y políticas ambientales con objetivos realistas, la ampliación de la infraestructura ambiental y la mejora integral de las preocupaciones sobre el tema en las decisiones económicas y sociales.

En este dictamen se demuestra que la transición hacia la sustentabilidad ambiental de la industria necesita la identificación de productos y servicios que tengan un impacto reducido en el ambiente y que incentiven y promuevan una afectación ambiental cada vez menor.

El ámbito industrial sigue generando preocupantes niveles de contaminación y de deterioro de los recursos naturales. Por ello, la proposición de establecer una etiqueta ambiental que informe al consumidor de productos o servicios de los posibles efectos ambientales que puede ocasionar su elaboración.

Se espera que contribuya al entendimiento de la problemática ambiental industrial, específicamente al centrarse en asuntos particulares y promover la identificación de los parámetros y criterios ambientales de los productos, bienes e insumos con menor impacto ambiental.

El dictamen del artículo 36, 37 Bis y 37 Ter, menciona que serán las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Economía las que promuevan la identificación de los productos y servicios menos dañinos a través de los instrumentos que se consideren idóneos para este caso, y entre los cuales seguramente aparecerá la etiqueta ecológica, desde luego regulados en normas oficiales mexicanas y con los criterios mínimos que emita el gobierno federal.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos de acuerdo en que entre más medidas para mejorar el medio ambiente se tengan, será mejor, por lo que votaremos a favor del dictamen, pero consideramos que estas medidas se deben acompañar de otras que desincentiven las emisiones que arrojan las empresas o los contaminantes que se desechan en los ríos y las presas. Es cuanto, señor presidente.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado José Luis Esquivel Zalpa, del Grupo Parlamentario del PRD, para fijar postura de su partido.

**El diputado José Luis Esquivel Zalpa:** Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el objeto primordial de la minuta en discusión es otorgar facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Secretaría de Economía promuevan la identificación de productos, bienes, insumos y servicios que tengan un impacto reducido al medio ambiente, mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Es lo que coloquialmente se denomina el etiquetado ambiental.

Existen experiencias amplias y bien desarrolladas sobre etiquetado ambiental, por ejemplo en la Unión Europea, pero también en el país se ha comenzado a trabajar al respecto en otros enfoques, por ejemplo existe una Ley de Productos Orgánicos y su reglamento, con lo que los productos de las actividades agropecuarias se pueden etiquetar llevando las expresiones ecológico, biológico y las denominaciones con prefijo bio y eco para fines de comercio nacional e internacional.

La Semarnat como autoridad está acreditando tanto a nivel central como en la Conagua y Conafor, diferentes formas de otorgar productos de manera voluntaria que pueden reducir los efectos ambientales adversos, así como los correspondientes logotipos, es decir etiquetas ambientales. Igualmente se proponen diversas formas y sanción al mal uso de las mencionadas certificaciones.

La norma mexicana NMXAA 120 SCFI 2006 establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad, de calidad de playas, señala expresamente que la evaluación de la conformidad de dicha norma se realizará por las personas acreditadas y aprobadas por la Semarnat.

De la misma forma existe el sello de grado ecológico, que es el reconocimiento otorgado por parte de la Comisión Nacional del Agua a productos, sistemas y procesos que destaquen en el ahorro y uso eficiente del agua. Conagua lo otorga a través de las organizaciones certificadas, acreditados y aprobados, a los interesados para que la ostenten en sus productos.

Se señala que el mal uso de este logotipo del sello grado ecológico sin autorización de Conagua y del organismo de certificación, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial y demás legislación aplicable.

Existe también la norma mexicana NMXAA 143 SCFI 2008, para la certificación del manejo sustentable de los bosques, en dicha norma se genera sello bosque sustentable, que es el logotipo propiedad de la Secretaría, que el tenedor de un certificado de manejo sustentable de los bosques puede usar en su producto para promoción comercial conforme al manual de uso.

En caso de que esta persona utilice sin derecho el sello de bosque sustentable por no estar debidamente certificado por un tercero acreditado o que continúe utilizando el mismo cuente con una suspensión o cancelación de la Semarnat, como dueña del sello bosque sustentable, deberá iniciar un procedimiento judicial correspondiente en contra del presunto infractor, es decir en los hechos ya se está haciendo etiquetado ambiental, pero se requiere fortalecer y definir claramente desde el punto de vista legal el camino a seguir en esta materia.

Esta reforma va a propiciar y fortalecer el círculo virtuoso donde todos van a ganar, productos, consumidores y por supuesto el ambiente en especial.

Estamos ciertos que muchos consumidores mexicanos están demandando productos amigables con el ambiente, por ello esta reforma va a contribuir a que los consumidores mexicanos puedan de manera informada lograr elegir entre los diversos productos que existen en el mercado, o a los más amigables con el ambiente.

Aunque en la reforma no existe un plazo para lograr las normas oficiales mexicanas que definirán los parámetros y criterios ambientales para lograr el etiquetado ambiental esperamos se desarrollen en el menor tiempo posible, además consideramos que tanto los representantes de las empresas como las organizaciones no gubernamentales, medioambientales y las organizaciones de consumidores, entre otros actores de la sociedad mexicana, deben desempeñar un papel importante y participar activamente en el desarrollo y establecimiento de las citadas normas oficiales mexicanas.

Lo anterior es de gran importancia, ya que el consumidor deberá confiar y aceptar el sistema de certificación de la etiqueta ambiental. Por todo lo anterior daremos nuestro voto a favor de este dictamen de la minuta por el que se reforma y adiciona los artículos 36, 37 Bis, 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Gracias, diputado. Por último, tiene la palabra la diputada María Isabel Ortiz Mantilla, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada María Isabel Ortiz Mantilla:** Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hacer compatibles los esfuerzos para elevar los niveles de desarrollo humano, junto con la aplicación de políticas ambientales sustentables, requiere la conformación de un marco jurídico ambiental que propicie el uso y aprovechamiento racional y responsable de los recursos naturales. Que garantice la protección de las especies y la biodiversidad durante los procesos productivos.

Igualmente significativo resulta para esta fracción parlamentaria, insistir en el impulso de iniciativas que armonicen el progreso económico con la preservación de la naturaleza, ya que esto promueve el desarrollo humano sustentable, con el que todos los mexicanos podemos progresar, sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

Bajo estas premisas que nos distinguen y que están contenidas en este dictamen, es que nos congratula apoyar la aprobación de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 Bis y 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Además, compañeras y compañeros diputados, cabe recordar que este dictamen que estamos discutiendo nace de una iniciativa de Acción Nacional que se presentó en la pasada legislatura, donde el promotor manifestó una visión profunda, con un conocimiento claro de lo que significa atender las externalidades ambientales derivadas de los patrones insustentables de producción y consumo en nuestro país.

A partir de esto, surge la necesidad de encontrar novedosos instrumentos de política ambiental que promuevan la identificación de productos y servicios amigables y que tengan un impacto reducido con el ambiente, lo que incentivará una cultura productiva y de consumo, cuya afectación ambiental cada vez sea menor.

Es por esto que coincidimos con el dictamen, ya que estamos convencidos de que las externalidades negativas en el medio ambiente y en los recursos naturales que se continúan generando en los procesos industriales de consumo en México y en todo el mundo, es muy importante impulsar instrumentos de política ambiental que los minimice. Como es el caso de la etiqueta ecológica ambiental, que es la esencia de esta iniciativa.

Nuestro grupo parlamentario reconoce el trabajo y a aportación de la colegisladora al resaltar en la minuta que hoy discutimos, el valor de la iniciativa, que consiste en establecer en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mecanismos que reconozcan un producto que durante su proceso de fabricación, comercialización y vida posterior al uso, es respetuoso y amigable con el medio ambiente. No solamente es cuando lo estamos usando, sino que sea un producto que cuando se esté fabricando también sea amigable con el medio ambiente y después, cuando lo desechemos, también sea amigable con el medio ambiente. Aspecto que el Ejecutivo federal deberá promover y difundir a través de normas oficiales que de manera clara y precisa informen a los consumidores.

Apoyamos también el dictamen porque estamos seguros que la etiqueta ambiental promueve la armonía entre el progreso económico con la preservación de la naturaleza. Por lo que apostamos a que resulte un medio eficaz que podrá sensibilizar al consumidor al informarle de las principales ventajas a favor del medio

ambiente en los productos o servicios que adquiera. Esto, sin duda, revivirá la cultura de la corresponsabilidad de los ciudadanos con la protección al medio ambiente y el desarrollo humano sustentable.

Lo que cada uno de nosotros hagamos a favor del medio ambiente irá marcando a este país pero también a todo el mundo y es propiciar esta corresponsabilidad entre todos los mexicanos.

Una iniciativa como ésta también tiene como objetivo darle un valor justo a nuestro capital natural. En México tenemos el 12 por ciento de la biodiversidad mundial. Ése es nuestro capital, ¿cómo vamos a luchar para conservarlo?

Es por ello que es importante reconocer que los procesos de producción y consumo no solo deben considerar a los recursos naturales como insumos o como materias primas sino tienen que ser responsables con sus impactos a los ecosistemas, es decir, ser responsables de las externalidades que generan.

Finalmente, Acción Nacional dará pleno seguimiento a que el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía aceleren su trabajo para la conformación de normas oficiales sencillas pero eficaces, en las que se establezcan parámetros y criterios ambientales novedosos que ayuden a identificar productos, bienes, insumos y servicios que sean armoniosos con la naturaleza, lo que sin duda promoverá un mayor equilibrio entre la economía y el medio ambiente, pilares fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los mexicanos. Por estas consideraciones mi grupo parlamentario votará a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Gracias, diputada.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 36, 37 Bis y 37 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, o sea, el dictamen en su conjunto.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Ciérrase el sistema de votación electrónico. Presidenta, se emitieron 438 a favor, 2 abstenciones y 0 en contra.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Aprobado en lo general y en lo particular por 438 voto el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 37 Bis y 37 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 37 BIS y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36, 37 BIS Y 37 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 36 y se adiciona un artículo 37 BIS, y el vigente artículo 37 BIS pasa a ser artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36.-** Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II.- a V.- ...

...

**ARTÍCULO 37 BIS.-** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.

**ARTÍCULO 37 TER.-** Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de abril de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.